

Segundo Ynga. 403

14
Tratado con el N.º 22.



Villara Uña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CANTA.

Juicio N.º 30. 1877

En virtud

Los testigos actuarios del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Canta, que al final del presente suscribimos. Cumpliendo con lo ordenado por el Señor Juez en auto fecha veinte de Febrero último y que cohe a fo. as. cincuenta y tres del expediente criminal seguido de oficio contra Segundo Ynga por el homicidio de su esposa María Santos Reyes; hemos sacado este testimonio de las sentencias ejecutoriadas, cuyo tenor literal dicen así.

En virtud de auto. Obrajillo, Febrero veinte de mil ochocientos sesenta y cinco. Por devuelto en la fecha. Quales y cumplase lo resulto por los Tribunales Superiores. En su consecuencia se quese testimonio de las sentencias ejecutoriadas y resultase por el conducto ordinario al Señor Presidente de la Ilustre Corte Superior del Departamento de Lima de rematarlos. Pasese nota al Señor Subprefecto de la Provincia a fin de que Segundo Ynga sea remitido al Señor Prefecto del Departamento junto con las copias antes mencionadas consultando la debida seguridad del rer; y al Señor Alcalde Municipal para que en cumplimiento de la ley proporcione viages y un diario suficiente hasta en el rer llegue al lugar de su destino y procure saber a quienes corresponde e feticos con testigos a fo. as. de escribano. Por certificación. Sebastian Blanco Santiago. Vargas. En veintiseis del mismo a las once del día vimos saber al promotor fiscal D. Juan Crisostomo Bas el auto anterior y la resolución de los Tribunales Superiores.

Primeros firmó; de que certificamos = Das. = 19 de Septiembre
Otro. Plana. = 19 de Septiembre Vargas = Seguidamente he
cimos otra notificación igual a la anterior a Segundo
Vargas y como dijo me he de escribir lo hizo un testigo
de que certificamos = 19 de Septiembre Carquero. = 19 de
Constancia de Sebastian Plana. = 19 de Septiembre Vargas. = En la
haberse pasado dicha se pasaron las notas ordenadas en el auto de la
las notas. Muerta; de que certificamos = 19 de Septiembre Plana
e auto de 19 de Septiembre Vargas. = Obrajillo, Cuatro de Octubre
seis mil ochocientos sesenta y siete. = 19 de Septiembre y Oros
a 19 de Septiembre de conformidad con el dictamen del prome-
tor fiscal y teniendo en consideración. Primero
que el presente sumario está formado por que
se presentan mas diligencias que practicar, citas
que absolver ni datos que coleccionar. Segundo: que
aunque pareca ser cierto el hecho de que Segundo
Vargas haya dado la muerte a su esposa Maria Santos
Perey ahorcándola con un lazo segun consta de su
instrucción de fojas tres y reconocimiento de fojas
quince como tambien por la fe de entierro de fojas
cinco y el reconocimiento del cadaver practicado por
los empiricos D. Rufin Estro y Agustin Perez de
fojas seis, doce y trece; estas pruebas no bastan
segun el expresado mandato del articulo 106. del
Codigo de Procedimientos criminal; por que son
son agravantes de la prueba principal del he-
cho que es la que falta en el presente caso: Se-
cero: que siendo este crimen cometido en despa-
hado y en altas horas de la noche no es posible
adquirir otras pruebas, ni legal pasar adelante.
Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto
la segunda parte del articulo 11. del codigo
tal. = Se sobresee en el conocimiento de la
presente causa con cargo de continuarla si se
requisieren nuevos datos. = Consultese este
auto en la forma ordinaria, por el proximo

Preo a la Sala del Crimen de la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento; previa noticia de quie-
res correspondientes. Actos con testigos a falta de escri-
bano. = Hojas. = tpo Santiago Vargas. = tpo Nijinio

Notificacion Bas. = En la fecha del anterior auto a las doce del
dia y en su obra hicimos saber su contenido al Promo-
tor fiscal Don Juan Cristobal Bas firmo; de que
certificamos. = Bas = tpo Santiago Vargas. = Nijinio

Oficio Bas. = Equivocamente hicimos otra notificacion igual
a Segundo Ynga en la Carcel de Canta, y estando di-
fuso no sabi firmar, lo hizo un testigo siendo las dos de
la tarde de que certificamos. = tpo Nijinio y Nijino =

Auto de la tpo Nijinio Bas. = tpo = Santiago Vargas. = Lirica,
Ilma. Corte

Octubre diecisiete de mil ochocientos y setecientos =
y cuarenta y cinco. Auto y vistos de conformidad con lo expuesto por
el doctor fiscal en su precedente dictamen cuyos fun-
damentos se reproducen. Recorren el de fojas treinta
y una vuelta su fecha cuatro del corriente. manda-
ron que cauido el de prision contra Ynga continie la
causa hasta pronunciarse sentencia, y la devolvieron

Notificacion. Fiel rubrica. = Villara. = En la fecha del auto
anterior a las cuatro de la tarde vino presente en con-
senso al Senor Fiscal doctor Don Simon Gregorio
Parada; rubrica de un certificado. = Otra rubrica

Sentencia Villara. = En la causa criminal seguida de
Don Estan. Ynga contra Segundo Ynga, por delito de homicidio
perpetrado en la noche del treinta de junio del pre-
sente año en la persona de su esposa Maria Santos
Reyes, vecina del pueblo de Vicos jurisdiccion de la
provincia de Canta. Defensor del acusado Don Juan
Alfonso Diaz. Acusador el nombrado Promotor fiscal Don
Juan Cristobal Bas. = Vistos: de conformidad
con el dictamen del Promotor fiscal, y reproduciendo
en todas sus partes los fundamentos aducidos en el auto
de cuatro de Octubre anterior y que en este capi-
tulo corre a fojas treinta y una vuelta, y estando

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SANTA,



La lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código de En-
juiciamiento en materia penal. = Fallo haciendo
justicia a nombre de la Nación que debo absolver y en
efecto absuelvo de la instancia al acusado Segundo
Moya. Y por esta mi sentencia que se comulga con la
del Salvo del Crimen de la Ylmo. Corte Superior de que
tuvia si no fuere apelada dentro del término legal
definitivamente juzgando en primera instancia en
el proceso, mando y firmo siendo las doce del día veinte
dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete
en el pueblo del Obrajillo. = Antonio Rojas. =
Dios, presenciar y firmó la sentencia que precede
el Jefe de la primera instancia de esta provin-
cia de Santa D. D. Antonio Rojas estando en el
cab de su despacho a las doce del día en audiencia
pública como lo tiene de uso y costumbre y la cual
leímos y publicamos conforme a lo dispuesto por la
ley a presencia de los testigos D. Cayetano Casquero y
San Santos Felis Diaz en el mismo día, hora y lu-
gar de su fecha de que certificamos. = tpo. Santo-
ago Vargas. = tpo. Santos Felis Diaz. = tpo. Cayetano
Casquero. = tpo. Juan Hidalgo. = En veintidós de
diciembre de mil ochocientos sesenta y siete
señalado las diez del día y en su casa hicimos
saber al defensor de Segundo Moya don Juan e Alon-
so Diaz el contenido de la sentencia que antecede y firmó
de que certificamos. = Diaz. = tpo. Santiago Cas-
quero. = tpo. Juan Hidalgo. = Inmediatamente a la
misma hora y en la cárcel de la Villa de Car-
huacino saber a Segundo Moya el contenido de
la sentencia que antecede y como dijo en saber.

Act.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CANTA.

Cribir lo hicimos con un testigo; de que certificamos. =
 tpo. Santiago Vargas. = tpo. Julio Páez y tpo. Juan
 Oros. Hilalajo. = Previamente a las once del
 día y en su casa hicimos saber al Promotor fiscal don
 Juan Cristóbal Páez el contenido de la misma sen-
 tencia, enterado firmó; de que certificamos. = Páez =
 Sentencia tpo. Santiago Vargas. = Hipólito Sáenz. = Lima
 2.ª instan. Diciembre veinte de mil ochocientos sesenta y siete.
 a p.º de N.º de N.º: Con lo expuesto por el Señor Fiscal, y con-
 siderando: que de los de la materia resulta plenamen-
 te probado que María Santos Reyes falló a hor-
 cas, según el reconocimiento practicado por los em-
 púeos y coariente a fojas seis: que el acusado en
 su instrucción de fojas tres ratificaba a fojas trece
 haber confesado ser el autor del homicidio: que
 esta confesión se halla administrada con el he-
 cho de haberse encontrado el cadáver en su dormitorio;
 cuya circunstancia lo hace responsable de la muerte
 si no prueba su inocencia, conforme al prin-
 cipio jurídico consignado en la ley de jurisdicción, título
 v.º de jurisdicción, libro doce de la Novísima recopilación:
 Que a la prueba que suministra este hecho y que al
 menos puede apreciarse como semi-plena, se
 agregan los indicios vehementes de la separación
 que vivían los conyuges por Celos del río, recan-
 siliados en el mismo río en que tubo lugar el ho-
 micidio: Que en tal caso la confesión del acusado
 hace prueba plena, conforme al artículo ciento
 cinco del Código de Enjuiciamientos, y se halla in-
 curso en la pena impuesta al homicida en el ar-

Artículo doscientos treinta y tres del Código Penal.
Sentencia por falta en grado de Vista por
la que revocará la de primera instancia de
falta cuarenta y una su fecha veintiocho de
diciembre último. imponiendo al reo segundo
y en la pena de penitenciaría en cuarto
grado con sus accesorias, y los desahuciaron. =

Alzamora. = Valle. = Vidaurre. = Maria
tegui. = Romero. = Pronunciaron la senten-
cia anterior en audiencia pública que hicieron
los J. S. Vocales de esta Illma. Corte Superior
que la suscriben habiendo sido su votación confor-
me á ley en el día de su fecha á las dos y media
de la tarde, presentes el relator de la causa y pro-
curador del Tribunal, de que certifico. = Matias

Notificación Villaran. = En la fecha de la sentencia ante-
rior la hice presente al Señor Fiscal D. D. Manuel
Benjamin Cisneros rubricó, de que certifico.

Constancia con = Una rubrica. = Villaran. = Illmo. Sr. Fiscal.
= El Procurador de esta causa don Santiago Ochoa
vez está ausente en Chancay y no hay á quien
notificar la sentencia para la interposición del
recurso que proceda. = Lima Enero 2 de 1808.

Decreto. Matias Villaran. = Lima, Enero tres de
afil 8.º mil ochocientos sesenta y ocho. = Se subroga á
don Santiago Chave; con el procurador don
Pedro Suarez. = Pres rubricas. = Villaran.

Notificac. En la fecha del decreto anterior á las tres de
la tarde hice saber su contenido y el de la senten-
cia de la vuelta al Procurador don Pedro Jose
Suarez; firmó; de que certifico. = Suarez.

Certificado de la causa. Illmo. Sr. Fiscal.
de la Suprema de no haber
novedad ínt. Villaran. = Manuel Leon. Castellanos
Secretario de la Excm. Corte Suprema de
Justicia de la República. = Certifico
que en virtud del recurso de nulidad interpuesto

Por Segundo Juicio en la causa criminal que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal proveyo el auto del tenor siguiente. = Lima, Enero veintiocho de mil ochocientos sesenta y ocho. = Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en veinte de Diciembre último por la Ilustre Corte Superior del Departamento, que revocando la de primera instancia de fojas cuarenta y una, condenó al reo Segundo Juicio a la pena de quince años de Penitenciaría, con sus accesorias; y los absolvieron. = Cossio. = Alvarez. = Ribeyra. = Palacios. = Loli. = Se publicó conforme a la ley, con los comparecidos D. D. Fernando Palacios y D. D. Mariano Loli; de que certifico. = Manuel H. Castellanos. = Manuel G. Castes. = Saluto de la Ilustre Corte. = Lima, Enero veintinueve de mil ochocientos sesenta y ocho. = Recibidos: Manuel van al juez de primera instancia para el cumplimiento de lo ejecutoriado. = Tres rubricas. = Villaran. = En la fecha del decreto anterior a las dos de la tarde hice presente su contenido al Señor Fiscal D. D. Francisco de Paula Romero, rubricó; de que certifico. = Una rubrica. = Villaran. = Otra. En seguida hice saber el decreto anterior al procurador Don Pedro José Suarez, firmó; de que certifico. = Suarez. = Villaran. =

Concuersa con sus originales en las fojas citadas al margen a los que nos referimos en caso necesario y que se hallan en el expediente original de su materia que queda en el archivo de este juzgado. Testimonio que hemos corrido y concertado con el Señor Promotor fiscal de la

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SANTA.



Causa conforme a lo dispuesto por la ley y en fe de
ello lo firma con nosotros; de que certificamos.
Obrajillo Marzo 3. de 1868. Agt.º Santiago Vargas

J. Cipriano

Jos. Cárdenas

W. B.º Antonio Rojas